
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

celebrado entre

EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO,

como Acreditante,

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,

como Acreditado

de fecha 10 de diciembre de 2013



Contrato de Apertura de Crédito Simple (el “Contrato”) de fecha 10 de diciembre de 2013 que celebran:

- (a) El Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, como Acreditante, representado en este acto por su Director General, el Licenciado en Administración Juan Butrón García (indistintamente el “Instituto” o el “Acreditante”), y
- (b) El Estado Libre y Soberano de Hidalgo, como Acreditado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, representado en este acto por su Titular, el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite (indistintamente, el “Estado” o el “Acreditado” y conjuntamente con el Acreditante, las “Partes”)

en términos de los siguientes Declaraciones y Cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

I.- El 4 de octubre de 2013 se celebró la tercera sesión extraordinaria para el 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto, en la cual, entre otros aspectos, se autorizó al Instituto a llevar a cabo los actos contemplados en el presente (el “Acuerdo del Instituto”). Se adjunta al presente Contrato una copia del Acuerdo del Instituto como Anexo “A”.

II.- Mediante Decreto del Congreso del Estado de Hidalgo (el “Congreso del Estado”) número 8, publicado el 18 de noviembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado autorizó al Instituto para contratar empréstitos o financiamientos hasta por la cantidad de \$636'000,000.00 (seiscientos treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), a efecto de destinar esos recursos para financiar inversión pública productiva consistente en la liquidación de recursos dispuestos al amparo de la línea de crédito revolvente de corto plazo, contratada con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, recursos que fueron transferidos al fondo autónomo que conforma el patrimonio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración No. 744710 que con el carácter de fideicomitente y fideicomisario el Estado celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, y destinados a la adquisición de derechos ejidales y llevadas a propiedad privada de la zona del Altiplano Hidalguense en siete ejidos de los Municipios de Apan y Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, para el desarrollo industrial del Estado, así como para el pago de las fracciones que resulten pendientes de adquirir, con el propósito de permitir el desarrollo de la zona industrial del Altiplano (el “Decreto de Autorización”).

III.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de Autorización así como al artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo (la “Ley de Deuda Pública”), previamente a la celebración del presente Contrato se modificaron la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2013. Lo anterior se realizó mediante la publicación de los Decretos del Congreso del Estado números 9 y 10 en el Periódico Oficial de fecha 18 de noviembre de 2013, por virtud del cual se modificaron ciertas disposiciones de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2013, respectivamente. En dichos decretos se modificaron (i) la Ley de Ingresos para el Estado de

Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2013 en su Artículo Primero en el cual se adicionó el rubro de "Financiamiento Desarrollo Zona Industrial del Altiplano" por un monto de \$636'000,000.00 (seiscientos treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), para tener un Total de Ingresos de \$28,270'778,690.00 (veintiocho mil doscientos setenta millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) y (ii) el Artículo Segundo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2013, para incrementar el Gasto Neto Total previsto en dicho presupuesto para llegar a un Total de Egresos de \$28,270'778,690.00 (veintiocho mil doscientos setenta millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad incluye, los recursos del presente Crédito según se aprobó en el Decreto de Autorización.

IV.- Con fecha 10 de diciembre de 2013, Banco Nacional México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, como Acreditante, el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, como Acreditado, celebraron un contrato de apertura de crédito simple por un monto de hasta \$636'000,000.00 (seiscientos treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos serán empleados por el Instituto para el Otorgamiento del Créditos a el Estado, y los recursos que se obtenga derivados de dicho financiamiento se encuentran debida y previamente aprobados y presupuestados por el Congreso del Estado mediante los Decretos de Ampliación Presupuestal Estatal (el "Financiamiento Banamex").

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, por conducto de su Director General que:

(a) Es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley que crea el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo (la "Ley del Instituto"). La Ley del Instituto se publicó en Alcance del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de julio de 2006, en el Decreto número 197 que contiene la Ley del Instituto.

(b) El L.A. Juan Butrón García acredita su carácter de Director General del Instituto con copia certificada del nombramiento expedido a su favor el 11 de Julio de 2011 por el Gobernador del Estado de Hidalgo, documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B".

(c) El objeto del Instituto es, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley del Instituto, entre otros, coadyuvar con las "Entidades" a las que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública a "acceder a financiamiento de manera unitaria y/o colectiva en los mejores términos y condiciones posibles a los mercados financieros". Asimismo, el Artículo 3 de la Ley del Instituto señala que son atribuciones del Instituto, entre otras, "Contratar los empréstitos que le hayan sido autorizados por el Congreso del Estado" y "Prevía autorización del Congreso del Estado y de conformidad con los instrumentos jurídicos igualmente autorizados y aprobados, recibir los flujos de efectivo derivados de las afectaciones que las Entidades públicas realicen a sus ingresos para establecer como fuente o garantía de pago, o ambas, los derechos al cobro en ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos,

aprovechamientos, participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de las Entidades señaladas en el Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, que hayan celebrado contrato con el instituto para acceder a financiamiento y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables de la materia.”.

(d) Mediante Decreto del Congreso del Estado número 8, publicado el 18 de noviembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado emitió el Decreto de Autorización en donde se autorizó al Instituto para contratar empréstitos o financiamientos hasta por la cantidad de \$636'000,000.00 (seiscientos treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), a efecto de destinar esos recursos para financiar inversión pública productiva consistente en la liquidación de recursos dispuestos al amparo de la línea de crédito revolvente de corto plazo, contratada con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, recursos que fueron transferidos al fondo autónomo que conforma el patrimonio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración No. 744710 que con el carácter de fideicomitente y fideicomisario el Estado celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, y destinados a la adquisición de derechos ejidales y llevadas a propiedad privada de la zona del Altiplano Hidalguense en siete ejidos de los Municipios de Apan y Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, para el desarrollo industrial del Estado, así como para el pago de las fracciones que resulten pendientes de adquirir, con el propósito de permitir el desarrollo de la zona industrial del Altiplano. Una copia del Decreto de Autorización se adjunta al presente Contrato como **Anexo “C”**.

(e) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de Autorización así como al artículo 27 de la Ley de Deuda Pública, previamente a la celebración del presente Contrato se modificaron la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2013. Lo anterior se realizó mediante la publicación de los Decretos del Congreso del Estado números 9 y 10 en el Periódico Oficial de fecha 18 de noviembre de 2013, por virtud del cual se modificaron ciertas disposiciones de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2013, respectivamente. En dichos decretos se modificaron (i) la Ley de Ingresos para el Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2013 en su Artículo Primero en el cual se adicionó el rubro de “Financiamiento Desarrollo Zona Industrial del Altiplano” por un monto de \$636'000,000.00 (seiscientos treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), para tener un Total de Ingresos de \$28,270'778,690.00 (veintiocho mil doscientos setenta millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) y (ii) el Artículo Segundo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2013, para incrementar el Gasto Neto Total previsto en dicho presupuesto para llegar a un Total de Egresos de \$28,270'778,690.00 (veintiocho mil doscientos setenta millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad incluye, los recursos del presente Crédito según se aprobó en el Decreto de Autorización. Una copia de las modificaciones a la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal para 2013 en donde se evidencia lo anterior se adjuntan al presente Contrato como **Anexos “D” y “E”** respectivamente.

(f) El Decreto de Autorización, así como los Decretos del Congreso del Estado números 9 y 10 en el Periódico Oficial de fecha 18 de noviembre de 2013 mencionados en el

inciso inmediato anterior, se encuentran plenamente vigentes y los mismos no han sido modificados en forma alguna.

(g) Las obligaciones directas que contraiga el Instituto a través del Financiamiento Banamex y las obligaciones directas que contraiga el Acreditado a través del Crédito contratado con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, ambos constituyen deuda pública de conformidad con la Ley de Deuda Pública.

(h) La totalidad de los recursos del Crédito serán destinados a proyectos de “Inversión Pública Productiva” contemplados en los artículos Primero y Noveno del Decreto de Autorización, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Federal, 138 de la Constitución Local, 3, fracción XXI, 32 y 63 de la Ley de Deuda Pública y en el Decreto de Autorización, en el entendido que la Ley de Deuda Pública define en su artículo 3 fracción XXI a las “Inversiones Públicas Productivas” como “las destinadas a la ejecución de obras públicas, a la adquisición o manufactura de bienes, a la prestación de servicios públicos; a las operaciones de refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública que tengan como objeto el mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la misma o cualquier otra finalidad de interés público o social, siempre que en forma directa o indirecta, inmediata o mediata, generen un incremento en los ingresos de las entidades; ...” (las “Inversiones Públicas Productivas”).

(i) En virtud de que el presente Crédito se contrata al amparo de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y por el Decreto de Autorización, los recursos que obtenga el Instituto al amparo del Financiamiento Banamex y que, a su vez, serán los recursos que el Estado obtenga al amparo del presente Contrato de Apertura de Crédito Simple, se encuentran debida y previamente aprobados y presupuestados por el Congreso del Estado.

(j) Mediante el Decreto de Autorización, el Congreso del Estado autorizó al Instituto para afectar, comprometer o ceder, irrevocablemente, como fuente de pago, garantía, o ambas, cualesquier derechos que le asistan en relación con el financiamiento que el Instituto otorgue al Estado, incluyendo sin limitar, los derechos de crédito del Instituto frente al Estado y los derechos a percibir cualquier ingreso que sea afectado por el Estado, como fuente de pago, garantía o ambas.

(k) El Instituto en su carácter de fideicomitente, el Estado como fideicomitente y fideicomisario y Banco Santander(México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria como la institución fiduciaria, (el “Fiduciario”) celebrará simultáneamente a la firma del presente Contrato el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago número F/20025091, de fecha 10 de diciembre de 2013, al cual el Instituto (i) transmitirá irrevocablemente todos sus derechos (incluyendo el derecho al cobro) más no las obligaciones del Préstamo al Estado, de conformidad con el Artículo 11 del Decreto de Autorización, y (ii) el Estado afectó de manera irrevocable el 2.82% (Dos punto ochenta y dos por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden (indistintamente, el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”). Una copia del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente como **Anexo “F”**.

(l) El Director General del Instituto cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en nombre y representación del Instituto, de conformidad con el Artículo 10, fracciones I, XIII, XIV y XVI, de la Ley del Instituto y el Decreto de Autorización.

(m) Ha celebrado el Financiamiento Banamex, cuyos recursos serán empleados por el Instituto para el Otorgamiento del Créditos al Estado al amparo de este Contrato, y los recursos que se obtengan derivados del Financiamiento Banamex se encuentran debida y previamente aprobados y presupuestados por el Congreso del Estado mediante las modificaciones a la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2013 en donde se evidencia lo anterior, las cuales se adjuntan al presente Contrato como **Anexos "D" y "E"** respectivamente.

(n) A la fecha del presente Contrato, no tiene conocimiento, de procedimiento legal, acción, investigación, o reclamación de cualquier naturaleza ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento de Financiamiento o de los documentos relacionados con los mismos o que pudiera razonablemente por cualquier otra causa tener un Efecto Adverso.

(o) La celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias, exigibles conforme a sus términos y condiciones; y la celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo y todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste y de aquellos, no deberán violar o provocar un incumplimiento en cualquier legislación estatal o municipal del Estado de Hidalgo o bien otro contrato o documento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

(p) Es su intención celebrar el presente Contrato para los efectos y de conformidad con los términos y condiciones que aquí se señalan.

II. Declara el Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, que:

(a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, 32 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Hidalgo (la "Constitución Local").

(b) El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite acredita su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo con copia certificada del nombramiento expedido a su favor el 13 de marzo de 2012 por el Gobernador del Estado de Hidalgo, documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "G"**.

(c) La Secretaría de Finanzas y Administración, está facultada para celebrar el presente Contrato en representación del Estado Libre y Soberano de Hidalgo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como en los artículos 13 y demás aplicables de la Ley de deuda Pública.

Asimismo, el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en nombre y representación del Estado de Hidalgo de conformidad con Artículos 1, 2, 3 primer párrafo, 24 primer párrafo, 26 primer párrafo, 61, 71 fracciones XXXV y XXXVI, 73, 81, 106 y 107 de la Constitución Local; los Artículos 1, 2, 3, 9, 13 fracción II, 15, 19, 21, y 25 fracciones I, XVI, XVIII y XX III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; los Artículos 1, 11 fracción III, 13 fracciones IV, V, VII, VIII y XI, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública, y el Decreto del Congreso.

(d) Mediante Decreto del Congreso del Estado número 8, publicado el 18 de noviembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado emitió el Decreto de Autorización en donde se autorizó al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para contratar financiamiento con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo hasta por la cantidad de \$636'000,000.00 (seiscientos treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo de que no excederá de 15 años, destinado a inversión pública productiva consistente en la liquidación de recursos dispuestos al amparo de la línea de crédito revolvente de corto plazo, contratada con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, recursos que fueron transferidos al fondo autónomo que conforma el patrimonio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración No. 744710 que con el carácter de fideicomitente y fideicomisario el Estado celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, y destinados a la adquisición de derechos ejidales y llevadas a propiedad privada de la zona del Altiplano Hidalguense en siete ejidos de los Municipios de Apan y Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, para el desarrollo industrial del Estado, así como para el pago de las fracciones que resulten pendientes de adquirir, con el propósito de permitir el desarrollo de la zona industrial del Altiplano. A afectar, comprometer o ceder, irrevocablemente, como fuente de pago, garantía o ambas de las obligaciones de pago que asuma en los términos del presente Contrato, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le corresponden al Estado provenientes de las Participaciones Federales presentes y futuras derivadas del Fondo General de Participaciones.

(e) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de Autorización así como al artículo 27 de la Ley de Deuda Pública, previamente a la celebración del presente Contrato se modificaron la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2013. Lo anterior se realizó mediante la publicación de los Decretos del Congreso del Estado números 9 y 10 en el Periódico Oficial de fecha 18 de noviembre de 2013, por virtud del cual se modificaron ciertas disposiciones de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2013, respectivamente. En dichos decretos se modificaron (i) la Ley de Ingresos para el Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2013 en su Artículo Primero en el cual se adicionó el rubro de "Financiamiento Desarrollo Zona Industrial del Altiplano" por un monto de \$636'000,000.00 (seiscientos treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), para tener un Total de Ingresos de \$28,270'778,690.00 (veintiocho mil doscientos setenta millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) y (ii) el Artículo Segundo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2013, para incrementar el Gasto Neto Total previsto en dicho presupuesto para llegar a un Total de

Egresos de \$28,270'778,690.00 (veintiocho mil doscientos setenta millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad incluye, los recursos del presente Crédito según se aprobó en el Decreto de Autorización.

(f) El Decreto de Autorización, así como los Decretos del Congreso del Estado números 9 y 10 en el Periódico Oficial de fecha 18 de noviembre de 2013 mencionados en el inciso inmediato anterior, se encuentran plenamente vigentes y los mismos no han sido modificados en forma alguna.

(g) Los recursos del Crédito que le sean otorgados serán destinados de conformidad con el Artículo 1 y 9 del Decreto de Autorización; es decir, para llevar a cabo operaciones de inversión pública productiva a que se refiere el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal, el Artículo 138, fracción IV, de la Constitución Local, y los Artículos 4 y 8 de la Ley de Deuda Pública consistentes en la liquidación de recursos dispuestos al amparo de la línea de crédito revolvente de corto plazo, contratada con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, recursos que fueron transferidos al fondo autónomo que conforma el patrimonio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración No. 744710 que con el carácter de fideicomitente y fideicomisario el Estado celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, y destinados a la adquisición de derechos ejidales y llevadas a propiedad privada de la zona del Altiplano Hidalguense en siete ejidos de los Municipios de Apan y Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, para el desarrollo industrial del Estado, así como para el pago de las fracciones que resulten pendientes de adquirir, con el propósito de permitir el desarrollo de la zona industrial del Altiplano.

(h) El porcentaje individual suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le correspondan al Estado provenientes de las participaciones federales presentes o futuras derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo los de la Coordinación de Derechos) previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros fondos, ingresos y contribuciones que lo sustituyan, complementen o modifiquen, incluyendo sin limitar los señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo o en cualquier otra legislación, se encuentra libre de toda afectación, gravamen o limitación de dominio.

(i) Mediante el Decreto de Autorización, fue autorizado a contratar financiamiento en términos de dicho Decreto de Autorización, a afectar y/o comprometer y/o ceder, irrevocablemente un porcentaje individual suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le correspondan al Estado provenientes de las participaciones federales presentes o futuras derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo los de la Coordinación de Derechos) previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros fondos, ingresos y contribuciones que lo sustituyan, complementen o modifiquen, incluyendo sin limitar los señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo o en cualquier otra legislación, para cumplir con las obligaciones contraídas derivadas del Crédito.

(j) Se encuentra en cumplimiento de todas aquéllas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente Contrato.

(k) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

(l) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato y los documentos relacionados con el mismo (i) han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes; y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento bajo la legislación que le resulta aplicable o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte.

(m) La celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

(n) La celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo y todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste y de aquellos, no deberán violar o provocar un incumplimiento substancial en cualquier otro contrato o documento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o Autoridad Gubernamental.

(o) Cuenta con la experiencia y conocimiento del mercado suficientes para conocer los alcances de los términos y condiciones establecidos en el presente y en los Documentos del Financiamiento.

(p) Es su intención celebrar el presente Contrato para los efectos y de conformidad con los términos y condiciones que aquí se señalan.

(q) Cuenta con capacidad financiera para solventar el pago del Crédito, considerando la naturaleza, objeto y destino del Crédito; y que conoce todos los derechos y las obligaciones que en su calidad de Acreditado adquiere y, en consecuencia, sus derechos y obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento.

(r) Sus obligaciones derivadas de los Documentos de Financiamiento constituyen créditos que son, y serán en todo momento (excepto por ciertas obligaciones fiscales y laborales que conforme a la Ley Aplicable deban tener preferencia en cuanto a su pago), preferentes en su pago a cualquier obligación existente del Estado o bien que contraiga con posterioridad a la fecha del presente Contrato. A la fecha del presente Contrato no existen obligaciones garantizadas a su cargo ni, hasta donde es de su conocimiento, obligaciones laborales o fiscales que en términos de la Ley Aplicable pudieran tener preferencia en su pago a las obligaciones derivadas de los Documentos de Financiamiento.

(s) Sus declaraciones contenidas en los Documentos de Financiamiento, sus Anexos, y demás documentos entregados al Acreditante conforme a cualquier Documento de Financiamiento (por escrito o bien en formato electrónico), ya sea directamente o bien por cuenta de ésta, incluyendo cualquier información que el Acreditante haya solicitado para completar sus procesos internos, son completas y veraces en todos sus aspectos relevantes para dichos efectos a la fecha de este Contrato e incluyen toda su información relevante para que el Acreditante, actuando razonablemente, haya podido tomar su decisión de crédito y otorgar el Crédito que se documenta en este Contrato. No existe hecho alguno que sea del conocimiento de el Acreditado a la fecha del presente Contrato que pudiese constituir un Efecto Adverso que no haya sido divulgado al Acreditante.

(t) A la fecha del presente Contrato, no tiene conocimiento, de procedimiento legal, judicial o administrativo, acción, investigación, o reclamación de cualquier naturaleza ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento de Financiamiento o de los documentos relacionados con los mismos o que pudiera razonablemente por cualquier otra causa tener un Efecto Adverso.

(u) La celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias, exigibles conforme a sus términos y condiciones; y la celebración del presente Contrato y de los documentos relacionados con el mismo y todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste y de aquellos, no deberán violar o provocar un incumplimiento en cualquier legislación estatal o municipal del Estado de Hidalgo o bien otro contrato o documento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

(v) El Estado, celebrará simultáneamente a la firma del presente Contrato el Contrato de Fideicomiso al cual de conformidad con el artículo Dos del Decreto de Autorización, el Acreditado afectará de manera irrevocable como fuente de pago, garantía o ambas de las obligaciones de pago que asuma en términos del presente Contrato, el 2.46% (Dos punto cuarenta y seis por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.

(w) A la fecha del presente Contrato, el Estado tiene la calificación otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras, una copia de las cuales se adjuntan al presente Contrato como **Anexo "I"**.

El presente Contrato establece obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

CLÁUSULAS

Cláusula Uno.

Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Definiciones. Los términos con mayúscula que se utilizan en el presente Contrato y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición “de”, podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”.

“*Acreditado*” tiene el significado que a dicho término se le asigna en el proemio de este Contrato.

“*Acreditante*” tiene el significado que a dicho término se le asigna en el proemio de este Contrato.

“*Acreeedor Bancario*” significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

“*Acuerdo del Instituto*” tiene el significado que se le atribuye en la sección de Antecedentes del presente Contrato.

“*Agencias Calificadoras*” significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., y/o Fitch México, S.A. de C.V.

“*Anexo*” significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato y/o con los Documentos de Financiamiento.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, el Decreto de Autorización y la Ley de Deuda Pública.

“*Cantidad Requerida*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“*Causas de Vencimiento Anticipado*” significa aquellas circunstancias definidas como Causas de Vencimiento Anticipado en la Cláusula Nueve del presente Contrato.

“*Cláusula*” significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“*Congreso del Estado*” tiene el significado que se le atribuye en la sección de Declaraciones del presente Contrato.

“*Constitución Federal*” significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“*Constitución Local*” tiene el significado que se le atribuye en la sección de Declaraciones del presente Contrato.

“*Contrato*” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente.

“*Contrato de Fideicomiso*” o “*Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye en la sección de Declaraciones del presente Contrato.

“*Crédito*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Dos de este Contrato.

“*Cuenta Concentradora*” significa la cuenta de cheques número 65504122435, CLABE número 014290655041224355, plaza Pachuca, Hgo., a nombre de Banco Santander México, S.A., del Fideicomiso con número de identificación F/20025091, o cualquier otra que el Instituto y/o el Fiduciario notifique por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación, misma en la que actualmente y durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario recibe o recibirá la transferencia de (i) las cantidades que resulten de la afectación irrevocable del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas; (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación realizada por el fideicomitente; y (iii) los productos financieros de las cantidades descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores, entre otros, en tanto no sean aplicados a los fines del Fideicomiso.

“*Decreto de Autorización*” tiene el significado que se le atribuye en la sección de Declaraciones del presente Contrato, según el mismo ha sido modificado.

“*Día*” significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

“*Día Hábil*” significa, con mayúscula inicial o sin ella, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Disposición*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2.1 de este Contrato.

“*Documentación Financiera*” significa la documentación e información financiera de los Acreditados que se lista y/o adjunta en el Anexo “H”.

“*Documentos de Financiamiento*” significa el presente Contrato, y en su caso, cualesquier instrumentos adicionales para documentar el adeudo constituido bajo el mismo (incluyendo pagarés o convenios de reconocimiento de adeudo), y los convenios modificatorios correspondientes, así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados) y el Contrato de Fideicomiso.

“Efecto Adverso” significa un efecto sustancial negativo, o un evento que con el paso del tiempo tenga un efecto sustancial negativo, sobre: (i) la capacidad del Acreditado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de Financiamiento del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de Financiamiento; (iii) la situación política, económica y financiera de México o con relación al mercado de capitales en México, y/o (iv) los derechos y recursos del Acreditante, en virtud de cualesquiera Documentos de Financiamiento.

“Endeudamiento” significa respecto del Acreditado, sin duplicación, las obligaciones directas o contingentes a cargo del Acreditado derivadas de la celebración de financiamientos, reestructuraciones, adquisición de bienes o contratación de obra o servicios cuyo pago se pacte a plazos, así como la emisión de valores, tales como bonos u obligaciones de deuda, certificados bursátiles y pagarés en los que el Acreditado asuma obligaciones directas o contingentes, constituidos en términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública (o cualquier otra ley o disposición legal que lo sustituya) y la celebración de actos jurídicos análogos que constituyan deuda pública directa o contingente del Estado de Hidalgo.

“Estado” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente.

“Eventos de Aceleración” significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración en la Cláusula Ocho del presente Contrato.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se le asignó en la Cláusula 3.1 inciso (a) del presente Contrato.

“Fecha de Disposición” significa la fecha en la que (i) para cada Disposición del Crédito, la totalidad de requisitos de disposición a que se refiere la Cláusula Cinco se hayan cumplido y (ii) se lleve a cabo alguna Disposición del Crédito, de conformidad con la Solicitud de Disposición respectiva, en el entendido de que no se podrán realizar disposiciones del Crédito después del 10 de marzo de 2014.

“Fecha de Pago de Intereses” respecto de la Disposición, significa el Día 30 (treinta) de cada mes de calendario en el que el Acreditado debe efectuar un pago de intereses conforme al presente Contrato; en el entendido de que en caso de que un Día previsto como Fecha de Pago de Intereses no sea un Día Hábil, se entenderá que la Fecha de Pago de Intereses es el Día Hábil inmediato anterior.

“Fecha de Pago de Principal” respecto de la Disposición, significa el Día 30 (treinta) de cada mes de calendario en el que el Acreditado debe efectuar un pago de principal, igual y consecutivo, conforme al presente Contrato; en el entendido de que en caso de que un Día previsto como Fecha de Pago de Principal no sea un Día Hábil, se entenderá que la Fecha de Pago de Principal es el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento” significa el Día 30 de noviembre de 2028.

“Fideicomisarios en Primer Lugar” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“*Fiduciario*” tiene el significado que se le atribuye en la sección de Declaraciones del presente Contrato.

“*Financiamiento Banamex*” tiene el significado que se le atribuye en la sección de Antecedentes del presente Contrato.

“*Fondo General de Participaciones*” significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.

“*Gravamen*” significará en relación con el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, cualquier afectación, gravamen, contrato de fideicomiso, transferencia fiduciaria del título, cesión, asignación, segregación, prenda, carga, embargo, o derecho real de garantía de cualquier tipo respecto de dicho Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas o cualquier derecho preferencial cuyo efecto práctico sería constituir una garantía respecto del cumplimiento de cualquier obligación, o los recursos, del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas.

“*Impuestos Estatales*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.5 de este Contrato.

“*Inversión Pública Productiva*” tiene el significado que se le atribuye en la sección de Declaraciones del presente Contrato.

“*Ley Aplicable*” significa respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*Ley de Deuda Pública*” tiene el significado que se le atribuye en los Antecedentes del presente Contrato.

“*Ley de Ingresos*” significa, según el contexto lo requiera, la ley de ingresos para el Estado de Hidalgo que se expida para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a la misma.

“*Margen Aplicable*” significa el margen que se le sumará a la Tasa TIIE o a la tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruta Anual, de conformidad con la siguiente tabla:

Calificación obtenida (crédito) de las Agencias Calificadoras	Margen Aplicable que se sumará a la Tasa TIIE
---	--

AA o mejor	80 bps (puntos base)
AA-	89 bps (puntos base)
A+	113 bps (puntos base)
A	148 bps (puntos base)
A-	186 bps (puntos base)



“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*NIF*” significa las normas de información financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, consistentemente aplicada durante un periodo relevante.

“*Pagaré*” o “*Pagarés*” tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la Cláusula 2.4 de este Contrato.

“*Partes*” el significado que se le asignó en el proemio del presente Contrato

“*Participaciones*” significa las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales correspondan al Estado y a los Municipios del Fondo General de Participaciones (incluyendo los de la coordinación de Derechos) y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o contribuciones y/o derechos y/o ingresos que lo sustituya y/o complemente y/o modifique, incluyendo sin limitar los señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo o de cualquier otra ley federal o estatal aplicable.

“*Periodo de Intereses*” significa cada periodo de aproximadamente 1 (un) mes con base en el cual se calcularán los intereses que cause la suma principal insoluta de las Disposiciones del Crédito, en la inteligencia de que para cada Disposición (i) el primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Disposición y terminará en la siguiente fecha de Pago de Intereses, (ii) cada Periodo de Intereses siguiente comenzará el Día siguiente al último día del Periodo de Intereses inmediato anterior y terminará en la Fecha de Pago de Intereses del mes calendario inmediato siguiente al que haya terminado el Periodo de Intereses inmediato anterior, y (iii) cualquier Periodo de Intereses que se encuentre vigente en la Fecha de Pago de Principal terminará en dicha Fecha de Pago de Principal.

“*Persona*” significará cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación en participación, asociación, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“*Persona Indemnizada*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la cláusula 10.2 del presente Contrato.

“*Peso*” “*Pesos*” y el signo “\$” significarán cada uno de ellos la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“*Porcentaje Asignado*” significa el 100% (cien por ciento), sujeto al ajuste de dicho porcentaje según lo establecido en la cláusula 4.7 del Financiamiento Banamex, del porcentaje de Participaciones Fideicomitadas que destine el Fiduciario exclusivamente para el pago del Financiamiento Banamex en términos de lo previsto en el contrato en mención y en los demás Documentos del Financiamiento.

“*Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas*” significa el 2.82% (dos punto ochenta y dos por ciento) de las Participaciones presentes y futuras cuyos derechos serán afectados por el Estado al Fideicomiso, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos. Lo anterior, en el entendido que la afectación de las Participaciones al Fideicomiso deberá ser irrevocable y deberá cubrir un porcentaje suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le correspondan al Estado y a los Municipios, provenientes de las Participaciones presentes y/o futuras derivadas del Fondo General de Participaciones.

“*Préstamo al Estado*” significa el financiamiento que el Instituto otorgará al Estado, en la cantidad \$636'000,000.00 (seiscientos treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), con los recursos provenientes del Financiamiento Banamex, los cuales deberán de estar garantizados por el Estado según se establece en el Decreto de Autorización. Lo anterior, en el entendido que, el Instituto transmitirá irrevocablemente al Fiduciario del Fideicomiso todos sus derechos (incluyendo el derecho al cobro) más no las obligaciones del Préstamo al Estado con la finalidad de que sirvan de garantía para el pago del Financiamiento Banamex, de conformidad con los Artículos 11 y 12 del Decreto de Autorización.

“*Presupuesto de Egresos*” significa el decreto de presupuesto de egresos para el Estado de Hidalgo que se expida para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente Contrato, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen al mismo.

“*Registro Estatal*” significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo.

“*Reserva del Crédito*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.24.

“*Registro Federal*” significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“*Responsabilidades Indemnizadas*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 10.2.

“*Solicitud de Disposición*” significa la solicitud que le presente el Acreditado al Acreditante sustancialmente en términos del Anexo “K”.

“*Solicitud de Pago*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“*Tasa CCP*” significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP), expresado en por ciento anual, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate; en el entendido de que, respecto de cada Periodo de Intereses Moratorios, significará el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP), expresado en por ciento anual, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes de la fecha de inicio de dicho Periodo de Intereses Moratorios.

“*Tasa CETES*” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) Días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate; en el entendido de que, respecto de cualquier Periodo de Intereses Moratorios, significará la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) Días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), determinada por el Banco de México en o antes de la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios.

“*Tasa de Interés Bruto Anual*” significa la tasa de interés bruto anual calculada conforme a la Cláusula Tres.

“*Tasa Moratoria*” significa, respecto de cualquier Periodo de Intereses Moratorios, una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual.

“*Tasa TIIE*” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) Días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) Días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) Días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) Días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa determinada y publicada o comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha. Respecto de cada Periodo de Intereses Moratorios, la “*Tasa TIIE*” significará la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) Días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) Días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) Días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) Días más cercano a 28 (veintiocho) Días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la fecha de inicio de dicho Periodo de Intereses Moratorios o, en su

defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa determinada y publicada o comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos y Apéndices de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de Financiamiento, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de Financiamiento; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de Financiamiento; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

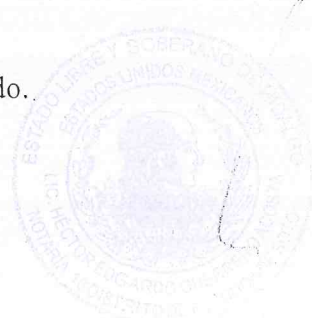
(h) los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A Acta de la Junta de Gobierno del Instituto.

Anexo B Nombramiento del Director General del Instituto



Anexo C	Copia del Decreto de Autorización.
Anexo D	Decreto que modifica la Ley de Ingresos 2013
Anexo E	Decreto que modifica el Presupuesto de Egresos de 2013 del Estado.
Anexo F	Copia del Contrato de Fideicomiso
Anexo G	Nombramiento del Secretario de Finanzas y Administración
Anexo H	Documentación Financiera del Acreditado.
Anexo I	Publicación que contiene la Calificación del Estado otorgada por una de las Agencias Calificadoras.
Anexo J	Pagaré.
Anexo K	Solicitud de Disposición.
Anexo L	Financiamientos celebrados o en los que han comparecido el Acreditado.

Cláusula Dos. Apertura de Crédito.

2.1 Otorgamiento.

(a) El Acreditante por este medio pone a disposición del Acreditado un crédito simple hasta por la cantidad de \$636'000,000.00 (seiscientos treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito") y el Acreditado se obliga a pagar el mismo, más los accesorios financieros y prestaciones correspondientes, en los términos señalados en el presente Contrato. La suma principal del presente Crédito no comprende intereses, accesorios ni demás gastos que se deban cubrir al Acreditante conforme al presente Contrato.

(b) El Acreditado podrá disponer del Crédito mediante una o más disposiciones (cada una, una "Disposición"), a partir de que, para cada disposición, los requisitos de disposición establecidos en la Cláusula Cinco se hayan cumplido en su integridad, siempre y cuando le entregue al Acreditante la Solicitud de Disposición, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual se pretende realizar la Disposición del Crédito; en el entendido que el Acreditado no podrá hacer Disposición alguna con posterioridad al 10 de marzo de 2014.

El Acreditado autoriza e instruye expresamente a el Acreditante para abonarle en la cuenta número 5649800 Sucursal 7006 Pachuca Madero, o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleven las sucursales del Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, las cantidades correspondientes al importe de las Disposiciones del Crédito.

(c) El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los

montos pagados no podrán disponerse otra vez en su totalidad o en parte. Por lo anterior, el Acreditado no podrá disponer cantidad adicional alguna que la señalada para el monto del Crédito en el inciso (a) de esta Cláusula.

(d) Las Partes convienen en que el Acreditante podrá denunciar el presente Contrato en cualquier momento, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante notificación por escrito que presente al Acreditado. En caso de que el presente Contrato sea denunciado por el Acreditante, se extinguirá el Crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el Acreditado hasta el momento de dicha notificación. En caso de que el presente Contrato sea denunciado, las partes acuerdan que el Acreditado seguirá obligado al pago de primas, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito.

(e) Las Partes acuerdan que no se genera comisión alguna por concepto de apertura o disposición del Crédito.

2.2 Calificación de la Estructura del Crédito.

Dentro de los siguientes 60 (sesenta) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, el Acreditante se obliga tramitar y obtener la calificación específica de la estructura del Crédito por parte de una Agencia Calificadora en un nivel de por lo menos "AA". Posteriormente, será obligación del Acreditante mantener calificada la estructura del Crédito durante la vigencia del presente Contrato por parte de una Agencia Calificadora y entregar a el Acreedor Bancario cualquier reporte derivado de la revisión, ajuste o modificación a la calificación asignada, dentro de un término no mayor de 3 (tres) Días a aquel en que hubiera sido notificado de la misma.

2.3 Destino de los Recursos.

Los recursos del Crédito serán destinados a las Inversiones Públicas Productivas señaladas en el Decreto de Autorización, consistente en la liquidación de recursos dispuestos al amparo de la línea de crédito revolvente de corto plazo, contratada con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, recursos que fueron transferidos al fondo autónomo que conforma el patrimonio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración No. 744710 que con el carácter de fideicomitente y fideicomisario el Estado celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, y destinados a la adquisición de derechos ejidales y llevadas a propiedad privada de la zona del Altiplano Hidalguense en siete ejidos de los Municipios de Apan y Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, para el desarrollo industrial del Estado, así como para el pago de las fracciones que resulten pendientes de adquirir, con el propósito de permitir el desarrollo de la zona industrial del Altiplano.

2.4 Pagaré.

(a) Cada Disposición se documentará en un pagaré suscrito en favor del Acreditante por parte del Acreditado, precisamente en los términos del formato que se adjunta a este Contrato como Anexo "J" (el "Pagaré"). El Pagaré deberá (i) estar fechado en la Fecha de Disposición, y (ii) suscribirse por un monto principal igual al monto principal de la Disposición.

(b) El Acreditado autoriza al Acreditante para descontar o ceder el Contrato y los Pagarés, antes de su vencimiento, en términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que el Pagaré deberá cederse conjuntamente con el Contrato, lo cual podrá parcial. En el texto de cada Pagaré deberá incluirse la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.

(c) En el caso de que el Margen Aplicable sea ajustado en virtud de una modificación de la calificación del Acreditado por parte de cualquiera de las Agencias Calificadoras, entonces el Acreditado estará obligado a emitir un nuevo Pagaré o Pagarés que refleje el ajuste del Margen Aplicable.

CLÁUSULA TRES. INTERESES.

3.1 Intereses Ordinarios.

(a) Los intereses ordinarios se calcularán multiplicando el saldo insoluto del Crédito por el resultado de sumar la Tasa TIIE más el Margen Aplicable, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha de pago de intereses inmediata anterior y la fecha de pago de intereses correspondiente (la "Tasa de Interés Bruto Anual"). Los cálculos deberán cerrarse a centésimas.

Para efectos del párrafo anterior, las Partes acuerdan que la Tasa de Referencia que se deberá utilizar será la publicada en la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses o, en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la publicada el Día Hábil inmediato anterior (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"). Los intereses serán mensuales y pagaderos en forma vencida, en la Fecha de Pago de Intereses conforme al presente Contrato y el Pagaré.

Las partes convienen que el Margen Aplicable para la primera Disposición es de 80 bps (ochenta puntos base).

Si en cualquier tiempo durante el plazo de este Contrato, el Acreditante entrega una nueva calificación al Acreedor Bancario, la baja o alza de la calificación del Crédito por la Agencia Calificadora que lo haya calificado, se modificará la tasa de interés de conformidad con lo dispuesto en el presente inciso (a). El Acreditante se obliga en este acto a notificar por escrito al Acreedor Bancario y al Acreditado cualquier modificación de una calificación entregada en términos de la presente Sección, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento o le haya sido notificada por cualquier medio dicha modificación.

(b) En caso que la Tasa TIIE deje de existir o publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual más 0.40 (cero punto cuarenta) puntos porcentuales, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, la Tasa CCP que

esté vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual más 0.40 (cero punto cuarenta) puntos porcentuales.

3.2 Periodicidad en el Pago de Intereses.

(a) Los intereses que devengará cada Disposición se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago de Intereses que correspondan.

(b) En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

3.3 Intereses Moratorios.

(a) Además de los intereses ordinarios pactados en este Contrato, se deberán pagar sobre el saldo de principal vencido y no pagado de cada Disposición (y en la medida permitida por la Ley Aplicable sobre cualesquier otros montos a cargo del Acreditado vencidos y no pagados bajo este Contrato) desde el día inmediato siguiente a su vencimiento, hasta el día en que dicha cantidad quede totalmente y completamente pagada, intereses adicionales a razón de la Tasa Moratoria.

(b) La Tasa Moratoria se calculará mensualmente durante el tiempo en que subsista la mora, en el entendido que: (i) el primer periodo de intereses moratorios comenzará el día en que se inicie la mora y terminará en el mes subsecuente al día numéricamente correspondiente al día en que haya vencido la cantidad no pagada de que se trate, y (ii) cada uno de los periodos de intereses moratorios siguientes comenzará el día siguiente a aquél en que hubiese terminado el periodo anterior y terminará en el mes siguiente al día numéricamente correspondiente a aquél en que haya terminado el periodo anterior.

(c) Para calcular los intereses a que se refiere el párrafo anterior la Tasa Moratoria se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés de cada Día que se deberá cubrir en el mismo lugar y en la misma moneda que la suma del capital.

CLÁUSULA CUATRO. PAGOS.

4.1 Vigencia; Fechas de Pago.

(a) El Acreditado deberá pagar al Acreditante cualesquier cantidades debidas bajo las Disposiciones, en el entendido de que el monto principal deberá ser cubierto mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos en las Fechas de Pago de Principal que correspondan, las cuales iniciarán el día que numéricamente corresponda a doce meses inmediatos siguientes a la primera Fecha de Disposición. En cada Fecha de Disposición, se preparará un calendario de pagos actualizado.

(b) El Contrato terminará en la Fecha de Vencimiento, o de manera anticipada en caso de que se actualice un supuesto de terminación anticipada conforme al mismo o bien por acuerdo mutuo de las Partes.

4.2 Reglas de Aplicación de Pagos.

(a) Las Partes convienen que todas las cantidades pagaderas por el Acreditado al Acreditante serán pagadas a través del Fideicomiso o bien, en ausencia de pago de la manera mencionada, a solicitud del Acreditante, en forma directa por el Acreditado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con cargo a las Participaciones que les correspondan al Acreditado, transfiriendo los montos suficientes para cubrir las cantidades pagaderas por el Acreditado al Acreditante a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso para que a través del Fideicomiso sean pagadas. Asimismo, el Acreditante este acto: (i) autoriza al Acreedor Bancario y al Instituto, según sea el caso, para presentar cualesquiera documentos, llevar a cabo trámites, solicitudes y, en general, llevar a cabo cualesquiera gestiones necesarias frente al Fideicomiso, a efecto de obtener el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al Financiamiento Banamex y (ii) se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios frente al Fideicomiso, a efecto de que el Acreedor Bancario y/o el Instituto, según sea el caso, obtenga por parte de dicho Fideicomiso, el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al Financiamiento Banamex.

(b) Las sumas que se entreguen al Acreditante, a través del Fideicomiso, o de cualquier otra manera, serán aplicadas por el Acreditante a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en este Contrato en el orden siguiente (i) impuestos, derechos o contribuciones, (ii) costos y gastos, (iii) intereses moratorios, (iv) intereses ordinarios vencidos y no pagados, (v) saldo vencido y no pagado de principal, (vi) intereses ordinarios vigentes, (vii) monto del capital del Crédito que venza en la Fecha de Pago de Principal correspondiente, y (viii) cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de una Notificación de Vencimiento Anticipado, será aplicada a la más remota amortización de principal y así sucesivamente, reduciendo el número de amortizaciones del Crédito, conforme al calendario de pagos respectivo.

4.3 Fuente No Exclusiva de Pago.

(a) Las Partes acuerdan que el Fideicomiso se establece como un mecanismo de pago no exclusivo, de las cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

(b) Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deban ser efectuados por el Acreditado serán aplicables también a los pagos efectuados por y a través del Fideicomiso.

4.4 Método de Pago.

(a) Todos los pagos de capital, intereses, accesorios del Crédito y demás obligaciones que el Acreditado deba cubrir al Acreditante en términos de este Contrato y/o los demás Documentos de Financiamiento deberán realizarse:

- (i) En las fechas o plazos pactados, en el entendido de que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato anterior;
 - (ii) A más tardar a las 14:00 hrs. (catorce horas) (hora de la Ciudad de México), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
 - (iii) Sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos Estatales o cualquier otro;
 - (iv) Sin necesidad de previo requerimiento y sin perjuicio de que se haya presentado una Solicitud de Pago, incluyendo una Solicitud de Pago al Fiduciario;
 - (v) En la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al Acreditado.
- (b) Sin perjuicio de todo lo anterior, el Acreditante y el Acreditado convienen en que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los demás Documentos de Financiamiento mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso.

4.5 Pagos Netos. El Acreditado efectuará todos los pagos de principal, intereses, comisiones y cualquier otra suma pagadera respecto del Crédito, libres de impuestos, derechos, contribuciones, retenciones, deducciones, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal pagaderas bajo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México, sin compensación alguna. En caso de que el Acreditado estuviere obligado por ley o disposición administrativa de aplicación general a retener o deducir de los intereses u otras cantidades pagaderas conforme al presente Contrato y el o los Pagarés, cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos o contribuciones, (i) las cantidades que deberá pagar el Acreditado conforme al presente Contrato y el o los Pagarés se incrementarán de tal forma que después de hacer la retención o deducción correspondiente, el Acreditante reciba del Acreditado, según sea el caso, la cantidad en efectivo que hubiera recibido si no se hubiere hecho retención o deducción alguna, (ii) el Acreditado, enterará directamente a la autoridad correspondiente la deducción o retención correspondiente, y (iii) el Acreditado, entregará al Acreditante, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se deban enterar dichos impuestos a la autoridad correspondiente, el recibo oficial o copia certificada del mismo en donde conste el pago puntual de los impuestos retenidos.

4.6 Pagos Anticipados. Las Partes acuerdan que el Acreditado podrá, directa o indirectamente, esto último a través del Fideicomiso, llevar a cabo pagos anticipados de principal o el pago total respecto del monto total del Crédito, sin que se le cobre penalidad, costo o comisión alguna, siempre y cuando:

- (a) El Acreditado deberá entregar al Acreditante una solicitud irrevocable por escrito para realizar el pago anticipado con por lo menos 3 (Tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que pretenda realizar el pago adelantado, indicando el monto y la fecha en la que dicho pago por adelantado será realizado, el cual deberá realizarse en una Fecha de Pago de Intereses.

- (b) Cualquier pago anticipado se aplicará de conformidad con el numeral 4.2 anterior.
- (c) En caso de pago anticipado total o parcial, el calendario de pagos se ajustará de manera automática, sin que se requiera llevar a cabo modificación alguna del Contrato para tal propósito, a efecto de reflejar el pago realizado por el Acreditado.

4.7 Porcentaje Asignado. Las Partes acuerdan que el Porcentaje Asignado podrá disminuirse sin necesidad de la celebración de un convenio modificatorio a este Contrato, cuando (i) se obtenga el consentimiento por escrito del Instituto y del Acreedor Bancario que determine el nuevo Porcentaje Asignado; (ii) con el nuevo Porcentaje Asignado se siga cumpliendo con el Aforo establecido en la cláusula 7.14 del presente Contrato; y (iii) se notifique dicha situación al Fiduciario, a efecto de que este tome nota del nuevo Porcentaje Asignado al pago de este Crédito.

4.8 Cargos a Cuentas y Compensación. Para el caso de que el Acreditado incumpla cualquier obligación de pago bajo este Contrato y/o los demás Documentos de Financiamiento, ocurra un Evento de Aceleración o un Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditado autoriza e instruye irrevocablemente al Acreditante, para que solicite a la Secretaría de Finanzas y Administración que por su conducto se retengan de las Participaciones que le correspondan al Acreditado, los montos suficientes para cubrir las cantidades pagaderas por el Acreditado al Acreditante y las transfiera a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso para que a través del Fideicomiso sean pagadas. Esta autorización e instrucción no libera al Acreditado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato y los demás Documentos de Financiamiento hasta que el saldo del Crédito sea íntegramente pagado por el Acreditado y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito.

CLÁUSULA CINCO. REQUISITOS DE DISPOSICIÓN.

La obligación del Acreditante de otorgar el Crédito estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos de disposición, en o antes de la Fecha de cada Disposición, las cuales deberán ser cumplidas dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a la firma del presente Contrato para efectos de la primera Disposición, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre el Acreditado y el Acreditante.

5.1 Registro.

(a) El Acreditado deberá haber registrado este Contrato en el Registro Estatal y deberá haber entregado al Acreditante constancia de dicha inscripción.

(b) El Acreditado deberá haber registrado este Contrato en el Registro Federal y deberá haber entregado al Acreditante constancia de dicha inscripción.

(c) El Acreditante deberá haber registrado este Contrato con el Fiduciario del Fideicomiso, por lo que el Acreedor Bancario deberá de haber recibido del Fiduciario, evidencia que lo acredite como Fideicomisario en Primer Lugar respecto del Porcentaje Asignado y deberá haber entregado al Acreedor Bancario constancia de dicho registro. La constancia de registro mencionada deberá especificar que el Acreedor Bancario tiene el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso y que, como fuente de pago por parte del Acreditado de las

obligaciones derivadas del presente Contrato, se haya asignado el Porcentaje Asignado. Al respecto el Instituto se obliga a cooperar con el Acreedor Bancario a efecto de lograr el registro mencionado.

5.2 Participaciones Fideicomitidas.

(a) Que se realicen los actos y se lleven a cabo las notificaciones, a satisfacción del Acreditante, a efecto de que el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas sea de 2.82% (dos punto ochenta y dos por ciento), incluyendo al Fiduciario, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación.

(b) El Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas deberá seguirse depositando en la Cuenta Concentradora.

(c) Deberá entregarse al Acreditante constancia de la notificación hecha por el Instituto y el Fiduciario a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la afectación de las Participaciones al Fideicomiso y las instrucciones irrevocables a dichas entidades respecto del pago de las Participaciones a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso.

5.3 Ausencia de Efecto Adversos.

(a) No deberá existir cambio alguno en la situación financiera, económica o política del Acreditado, el Estado o de los Estados Unidos Mexicanos, que constituya o con el paso del tiempo constituya un Efecto Adverso, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya constituido o que a una Fecha de Disposición constituya un Efecto Adverso.

(b) No deberá existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni emisión de cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, en cualquier caso, que a la Fecha de Disposición constituya un Efecto Adverso; y no deberá existir iniciativas de cambio o modificación a cualquier Ley Aplicable que pudiera esperarse razonablemente que tome vigencia y que de tomar vigencia pudiera razonablemente esperarse que tenga un Efecto Adverso. El Acreditado deberá notificar por escrito al Acreditante que no se actualiza lo previsto en el presente inciso.

(c) No deberá existir acción, demanda, controversia, pretensión u otro procedimiento legal, procedimiento arbitral, denuncia o investigación contra o iniciada en contra del Acreditado, que constituya o pueda constituir un Efecto Adverso, incluyendo sin limitar acciones bajo el artículo 105 de la Constitución Federal o cualquier otra disposición de carácter federal o estatal en relación con el Decreto, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Constitución Local, el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de Financiamiento o las operaciones a los que los mismos se refieren; u orden, decreto o sentencia vigente o iniciada en contra del Acreditado o del Estado que constituya o pueda constituir un Efecto Adverso.

5.4 Ley Aplicable. El Acreditante debe haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Aplicable para tal disposición.

5.5 Ausencia de Eventos de Aceleración y Causas de Vencimiento Anticipado. Ningún Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado debe haber ocurrido y continuar y ningún evento habrá ocurrido a la Fecha de Disposición correspondiente, el cual, con la entrega de una notificación o el paso del tiempo, o ambos, pueda resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado y/o en un Evento de Aceleración.

5.6 Pagaré. El Acreditante deberá haber recibido el Pagaré debidamente suscrito por el Acreditado, como suscriptor, por cada Disposición.

5.7 Declaraciones. Las declaraciones del Acreditado contenidas en el Contrato (tanto en el Capítulo de Declaraciones como en la Cláusula Seis del mismo) y en cualesquier otros Documentos de Financiamiento, así como las declaraciones que haga el Estado en cualquiera de los Documentos del Financiamiento de los que sean parte, deberán ser verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos en la Fecha de Disposición como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

5.8 Debida Celebración. Todos los Documentos de Financiamiento deberán haber sido debidamente celebrados por todas las partes correspondientes y todos los instrumentos legales requeridos por el Contrato o por ley deberán haber sido firmados, en forma y fondo aceptables para el Acreditante.

5.9 Aprobaciones Gubernamentales.

(a) Todas las Aprobaciones Gubernamentales necesarias con relación a (i) la debida celebración y otorgamiento de, y cumplimiento por parte del Acreditado de sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos de Financiamiento de los que es parte, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con los Documentos de Financiamiento, la transferencia y afectación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso, el reparto específico de una cantidad equivalente al Porcentaje Asignado para el repago del Crédito y el registro del Contrato, el Fideicomiso y cualesquiera otros Documentos de Financiamiento en el Registro Estatal y en el Registro Federal, y (ii) la legalidad, validez y efectos obligatorios o exigibilidad de las mismas deberán haber sido obtenidas, contar con fuerza legal y plenos efectos y no estar sujetas a cualesquier condición o requerimiento posterior.

(b) En la Fecha de cada Disposición, el Acreditado deberá estar en cumplimiento pleno y no deberán contravenir o encontrarse en condiciones adversas con respecto a (i) cualquier Ley Aplicable, (ii) cualquier contrato, préstamo, acuerdo, endeudamiento, o cualesquier otro instrumento en los cuales sea parte, o en virtud de los cuales el Acreditado se encuentre obligado o afectado, incluyendo todas las Aprobaciones Gubernamentales y los Documentos de Financiamiento, y (iii) no se deberá haber notificado un incumplimiento, aceleración o causa de vencimiento anticipado de cualquier Endeudamiento.

5.10 Acreditación de la Calificación de Riesgo obtenida. El Estado deberá de manera previa a la primera disposición, haber obtenido y entregado al Acreditante la constancia de la Calificación específica del Estado por parte de una Agencia Calificadora.

5.11 Otros.

(a) Que el Porcentaje Asignado haya sido específicamente identificado y destinado por el Acreditado y el Fiduciario para el pago del Crédito.

(b) El Acreditado debe haber entregado la Solicitud de Disposición correspondiente.

(c) El Acreditado no debe haber excedido el monto total de endeudamiento que le ha sido autorizado por el Congreso del Estado y la legislación aplicable.

(d) A más tardar en la fecha de cada Disposición, el Acreditante y el Acreditado deberán acordar el calendario de pagos de capital e intereses cada Disposición del Crédito correspondiente.

(e) El Acreditado deberá presentar una certificación de firmas de los servidores públicos que celebren cualesquiera de los Documentos de Financiamiento, expedida por la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo.

(f) El Acreditado deberá, previo a la fecha de la primera Disposición: (i) notificar por escrito al Congreso Estatal la celebración de los Documentos de Financiamiento y entregar al Acreditante una copia de la notificación correspondiente.

CLÁUSULA SEIS. Declaraciones.

6.1 Declaraciones Generales. Las declaraciones que (A) realiza el Acreditado contenidas en (x) el Capítulo de Declaraciones, (y) esta Cláusula Seis y (z) así como en las demás disposiciones del presente Contrato y en los Documentos de Financiamiento y (B) realiza el Estado en los Documentos del Financiamiento de los que sea parte: (i) son verdaderas, completas y correctas a la fecha del presente Contrato y continuarán siéndolo a la fecha de cada Disposición y deberán subsistir con posterioridad; y (ii) constituyen el motivo determinante de la voluntad del Acreditante para celebrar este Contrato y los Documentos de Financiamiento de los que el Acreditante es parte, así como para otorgar el Crédito.

6.2 Condición Financiera.

(a) El Acreditado ha entregado al Acreditante la Documentación Financiera relacionada en el Anexo "H", la cual presenta fielmente la condición financiera actual del Acreditado hasta las fechas ahí establecidas para los periodos terminados en dichas fechas.

(b) Hasta donde es de su conocimiento, la Documentación Financiera entregada al Acreditante de conformidad con el párrafo que antecede, sigue presentando fielmente la condición financiera del Acreditado y no ha ocurrido ningún Efecto Adverso que deba ser reflejado en la Documentación Financiera.

(c) Hasta donde es de su conocimiento, no ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica o política del Acreditado hasta el final del periodo analizado en la Documentación Financiera, la cual podría esperarse que tuviera un Efecto Adverso, y que no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o con el paso del tiempo constituya un Efecto Adverso.

6.3 Litigios. No existe, ni el Acreditado tiene conocimiento de que se vaya a presentar o se haya presentado en contra del Acreditado: (i) acción, demanda, controversia, pretensión u otro procedimiento legal, procedimiento arbitral, denuncia o investigación contra o iniciada en su contra, que constituya o pueda constituir un Efecto Adverso en relación con el Crédito, incluyendo sin limitar acciones bajo el artículo 105 de la Constitución Federal o cualquier otra disposición de carácter federal o estatal en relación con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Constitución Local, la Ley de Deuda Pública, el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de Financiamiento o las operaciones a los que los mismos se refieren; u (ii) orden, decreto o sentencia vigente o iniciada en contra del Acreditado que constituya o pueda constituir un Efecto Adverso.

6.4 Autorizaciones Gubernamentales.

(a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias, para que el Acreditado celebre los Documentos del Financiamiento de los cuales sean parte, han sido debidamente obtenidas o realizadas, fueron válidamente emitidas, están vigentes y son definitivas y no están sujetas a modificaciones o apelaciones con relación a: (i) la debida celebración y otorgamiento de, y cumplimiento por parte del Acreditado de sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos de Financiamiento de los que es parte, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses, accesorios y cualesquier otras cantidades debidas a o ser debidas de conformidad con los Documentos de Financiamiento, la transferencia y afectación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso y el registro de este Contrato en el Registro Estatal y el Registro Federal; y (ii) la legalidad, validez, efecto vinculante y exigibilidad de los Documentos de Financiamiento.

(b) No ha ocurrido ningún evento que con el paso del tiempo resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

(c) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Acreditado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Acreditado en relación con tales solicitudes fue verdadera, precisa y completa en todo aspecto sustancial en la fecha de envío.

6.5 Ausencia de Incumplimiento. En la Fecha de Disposición, ningún Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o continúa ocurriendo y ningún evento ha ocurrido que, con el paso del tiempo o ambos, pudiera resultar en un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado.

6.6 Cumplimiento con la Ley Aplicable. Sin perjuicio de las otras declaraciones hechas para el beneficio del Acreditante contenidas en cualquier Documento de Financiamiento, el Acreditado se encuentra en cumplimiento con todos y cualesquier requisitos de cualquier Ley Aplicable o Autorización Gubernamental.

6.7 Registro e Inscripción. No existen derechos o Impuestos Estatales por el registro e inscripción de este Contrato y los Documentos de Financiamiento en el Registro Federal, el Registro Estatal y el registro que se haga del presente Contrato con el Fiduciario del Fideicomiso, según corresponda.

6.8 Financiamientos Existentes.

(a) El Acreditado ha celebrado o comparecido como acreditado, ya sea de forma directa o indirecta de, y a la fecha continúan vigentes, los financiamientos que se describen en el Anexo "L" del Contrato,

(b) El Acreditado está autorizado para celebrar el Contrato y los demás Documentos de Financiamiento para actuar como Acreditado de conformidad con los términos del Contrato.

(c) A la fecha de firma del presente Contrato, el Acreditado y el Acreditante deberán haber establecido el Porcentaje Asignado a favor del Instituto y del Acreedor Bancario, como fuente de garantía y pago total y oportuno del Crédito, intereses ordinarios y moratorios, así como accesorios financieros. Respecto del Porcentaje Asignado, el Acreditante y el Acreditado declaran que no existen ni existirán otros acreedores ni partes en el Fideicomiso que pudieren tener derechos sobre el Porcentaje Asignado.

(d) Ni el Acreditante ni el Acreditado se encuentran en incumplimiento de financiamiento alguno, ni existen elementos que pudieran hacerle suponer que está o podría estar en el futuro en incumplimiento de cualesquier financiamientos.

6.9 Participaciones Fideicomitidas.

(a) El Estado ha transferido irrevocablemente al Fideicomiso el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas y todos los derechos y cantidades directa o indirectamente relacionados con ellas, las cuales están libres de todo Gravamen.

(b) A más tardar en la Fecha de Disposición, el Porcentaje Asignado y todos los derechos y cantidades directa o indirectamente relacionados que puedan relacionarse con ellas habrán sido específicamente identificados y destinados por el Estado y el Fiduciario exclusivamente para el pago del Crédito.

(c) El Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas y/o los derechos y cantidades directa o indirectamente relacionados con ellas no tienen Gravamen distinto al Fideicomiso, de conformidad con el Contrato, el Fideicomiso y cualesquiera otros Documentos de Financiamiento.

CLÁUSULA SIETE. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

El Acreditado conviene y acuerda con el Acreditante que, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación a cargo del Acreditado bajo este Contrato y los Documentos de Financiamiento esté pendiente de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos pagaderos por el Acreditado conforme a este Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones que se indican a continuación y en cualquier otro Documento de Financiamiento.

7.1 Pagos.

El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos, gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de Financiamiento, en los términos y bajo las condiciones que en el mismo se establecen.

En su caso, el Acreditado deberá hacer lo necesario para que se incluya en la Ley de Ingresos, o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicha Ley, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de Financiamiento, un renglón en dónde se identifiquen los ingresos provenientes del presente Crédito. Una copia de lo anterior le deberá ser entregada por el Acreditado al Acreditante dentro de los 10 (Diez) Días Hábiles siguientes a que se realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

El Acreditado deberá hacer lo necesario para que se incluya en el proyecto del Presupuesto de Egresos, o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de Financiamiento, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y cualesquier otras obligaciones contraídas por el Acreditado en virtud de este Contrato y los Documentos de Financiamiento. Esta obligación subsistirá independientemente de que el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas sea o no suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones a cargo del Acreditado y a favor del Acreditante. Una copia de lo anterior le deberá ser entregada por el Acreditado al Acreditante dentro de los 10 (Diez) Días Hábiles siguientes a que se realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

7.2 Información Financiera.

(a) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 75 (setenta y cinco) Días después del cierre de cada trimestre calendario, una copia del: (i) Estado de Ingresos y Egresos; y (ii) Estado de Posición Financiera, tanto del Acreditado como del Estado.

(b) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 90 (noventa) Días siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del: (i) Estado de Ingresos y Egresos Anual y del (ii) Estado de Posición Financiera Anual, tanto del Acreditado como del Estado, acompañada por un certificado de un funcionario autorizado del Acreditado o del Estado, mismo que deberá señalar que dichos documentos presentan fielmente la condición financiera de cada uno de ellos, según sea el caso.

(c) (i) El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la fecha en la que el Acreditado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado. (ii) El Acreditado deberá informar al Acreditante

dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Acreditado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier situación que pudiere generar o haya generado un Efecto Adverso ya sea del Acreditante o del Estado.

- (d) En adición a lo anterior, el Acreditado deberá:
- (i) Notificar al Acreditante y a las Agencias Calificadoras cualquier cambio cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en los Documentos de Financiamiento. Los informes y notificaciones a los que se refiere este párrafo deberán ser entregados por el Acreditado a las Agencias Calificadoras en el formato y por la vía que le sean solicitados por las Agencias Calificadoras, incluyendo medios electrónicos.
 - (ii) Entregar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que les sea solicitada.
 - (iii) Entregar anualmente al Acreditante, en un término que no exceda de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la terminación de cada año calendario, la información principal del Préstamo al Estado, incluyendo una declaración sobre el cumplimiento de las obligaciones del Acreditado bajo los mismos.
 - (iv) El Acreditado deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés sobre cualquiera de sus otros financiamientos.
 - (v) Asimismo, el Acreditado se abstendrá de contratar pasivos con costo financiero u otorgar préstamos o garantías, que puedan afectar la capacidad de pago del Acreditado en relación con este Contrato.
 - (vi) A solicitud del Acreditante, previo aviso por escrito dado al Acreditado con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, el Acreditado deberá permitir que las personas designadas en forma escrita por el Acreditante inspeccionen sus registros de contabilidad, únicamente en relación con el Crédito y los Documentos de Financiamiento.
 - (vii) Entregar semestralmente, a más tardar el 15 de enero de cada año y el 15 de julio de cada año, al Acreditante una relación de los Endeudamientos y cualquiera otra deuda bancaria incurrida, del Acreditado y del Estado, por los últimos seis meses inmediatos anteriores al reporte en cuestión.
 - (viii) Notificar al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días inmediatos siguientes a su obtención, respecto de la contratación de financiamientos por parte del Acreditado y del Estado.

7.3 Calificación Crediticia del Estado y del Acreditado.

El Estado deberá mantener, durante la vigencia del presente Contrato, una calificación crediticia al menos igual a "BBB" o sus equivalentes emitida por al menos 2 (dos) Agencias

Calificadoras. En el caso de que cualquier calificación crediticia del Estado fuere reducida a menos de "BBB" por cualquiera de las Agencias Calificadoras, por ese simple hecho se considerará un Evento de Vencimiento Anticipado. Dicha situación deberá ser notificada por escrito por el Acreditado al Acreditante.

El Acreditado se obliga a mantener, durante la vigencia del presente Contrato, una calificación crediticia conforme se señala en la Sección 2.2. del mismo.

7.4 Pago de Otras Cantidades.

El Acreditado deberá pagar al Acreditante cualesquier gastos, honorarios, Impuestos Estatales, comisiones, cargos y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión de dichas cantidades.

7.5 Notificaciones.

(a) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación relacionados tanto con el Acreditado como con el Estado:

- (i) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o los demás Documentos de Financiamiento;
- (ii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Adverso;
- (iii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso y/o la afectación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas;
- (iv) Cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Adverso.

(b) Cualquier notificación de acuerdo a esta Sección 7.5 deberá acompañarse por una declaración firmada por un funcionario autorizado del Acreditado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

7.6 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos relevantes con todas las Autorizaciones Gubernamentales y legislación aplicable conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

7.7 Uso de Recursos. El Acreditado deberá utilizar los recursos del Crédito únicamente en la manera establecida en el presente Contrato.

7.8 Ciertos Contratos. El Acreditado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno (a excepción de los Documentos de Financiamiento) que restrinja, o pretenda restringir, la capacidad del Acreditado para cumplir con o modificar este Contrato o cualesquier otros Documentos de Financiamiento, sin que lo anterior pretenda restringir en forma alguna la capacidad del Acreditado de contraer nuevos financiamientos o de celebrar otros contratos, dada su naturaleza y objeto.

7.9 Pagos a la Cuenta Concentradora. El Acreditado deberán abstenerse de realizar cualesquier actos o celebrar cualesquier contratos o convenios o presentar notificaciones, y en general llevar a cabo cualesquier actividades, que causen o puedan causar o tengan o puedan tener como consecuencia la falta de depósito o entrega de los recursos relacionados con el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas y/o el Porcentaje Asignado, según sea el caso.

7.10 Ejercicio de derechos de acreedores. El Acreditado deberán abstenerse de realizar cualquier hecho, acto y/o procedimiento jurídico tendiente o que tenga por efecto afectar los derechos del Acreditante derivados del Contrato de Fideicomiso, el presente Contrato y/o los Documentos de Financiamiento.

7.11 Subsanar Eventos de Aceleración. En el supuesto de que el Acreditado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a cualquiera de las obligaciones que constituyan un Evento de Aceleración, el Acreditado deberá subsanar dicho Evento de Aceleración en términos de lo dispuesto en la Cláusula Ocho del presente Contrato.

7.12 Contabilidad. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables y las NIF.

7.13 Razones Financieras. El Estado deberá mantener las siguientes razones financieras mínimas, *en el entendido* que el cálculo y verificación del cumplimiento de las mismas se llevará a cabo en el mes de marzo de cada año durante la vigencia del Crédito, con base en información financiera del Estado al cierre del mes de diciembre inmediato anterior respectivo:

(a) Razón de Deuda Total / Participaciones. El Estado no deberá permitir que su Endeudamiento (incluyendo el generado como resultado del Crédito) total, directo o indirecto, sea mayor al 60% (sesenta por ciento) de su ingreso anual de Participaciones Federales más los "Ingresos Autónomos del Estado", durante la vigencia del Contrato.

(b) Razón del Servicio de Deuda / Participaciones. El Acreditado no permitirá que los montos requeridos para cumplir con su Endeudamiento en los términos de cada instrumento que documente dicho Endeudamiento, incluyendo el pago de principal e intereses, sea mayor al 20% (veinte por ciento) del ingreso anual derivado de sus Participaciones más el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los "Ingresos Autónomos del Estado".

Por "Ingresos Autónomos del Estado", se entiende los ingresos que perciba el Estado de conformidad con la Ley de Ingresos por cada ejercicio fiscal, por concepto de impuestos,

derechos, productos y aprovechamientos, sin considerar los ingresos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal.

7.14 Aforo. Durante toda la vigencia del Contrato, el monto que represente el Porcentaje Asignado deberá ser suficiente para mantener una cobertura mínima de 2.0 (dos) veces, en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir el Acreditado a favor del Acreditante. En caso de que en cualquier momento no se cumpla el aforo antes mencionado, el Acreditado estará obligado para llevar a cabo aportaciones adicionales para cumplir con los mismos.

7.15 Información sobre el Fideicomiso.

(a) El Acreditante y el Acreditado se obligan a realizar las instrucciones correspondientes, cuando lo solicite el Acreedor Bancario, a efecto de que el Fiduciario proporcione o dé acceso al Acreedor Bancario a toda la información contenida en el Fideicomiso dentro de un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días siguientes a la solicitud del Acreedor Bancario. Para estos efectos, el Acreditante o bien el Acreditado, dependiendo quien haya recibido la solicitud del Acreedor Bancario, deberá girar las instrucciones que resulten necesarias al Fiduciario.

(b) El Acreditante y el Acreditado deberán notificar al Acreedor Bancario respecto de la presentación de cualquier Solicitud de Pago al Fiduciario por parte de cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en la que se instruya al Fiduciario a pagar la Cantidad Requerida por haber ocurrido un Evento de Aceleración y/o una Causa de Vencimiento Anticipado, dentro de los 2 (dos) Días siguientes a la presentación de dicha Solicitud de Pago.

7.16 Cumplimiento de Ley Aplicable.

(a) El Acreditado se obliga cumplir con la Ley Aplicable, con todos los requerimientos de Autoridades Gubernamentales por los cuales estén vinculados, así como con todas sus obligaciones derivadas de cualquier contrato, convenio, valor o acuerdo del que sea parte o por el cual estuviera (o sus propiedades estuvieran) vinculada, excepto por incumplimientos que no tengan ni pueda razonablemente esperarse que tengan un Efecto Adverso.

7.17 Pago de obligaciones. Pagar (a) todas las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos y demás que le sean aplicables al Acreditado, incluyendo, sin limitación, en materia de seguridad social, vivienda o retiro, impuesto predial, pago por derechos de agua y cualquier impuesto similar o análogo que en el futuro sustituya o reemplace a los anteriores, (b) todas sus obligaciones constitutivas de Endeudamiento a favor de cualquier acreedor bancario, bursátil o privado, y (c) todas las reclamaciones que le sean hechas conforme a derecho, cuya falta de pago resulte o pudiera resultar en un gravamen sobre sus bienes. Asimismo, presentar todas las declaraciones de impuestos de cualquier naturaleza (incluyendo impuestos sobre nóminas o en materia de seguridad social, vivienda o retiro) que esté obligada a presentar en cualquier jurisdicción de conformidad con la Ley Aplicable.

7.18 Registros. Información al Congreso Estatal. El Acreditado deberá, previo a la fecha de la primera Disposición: (i) notificar por escrito al Congreso Estatal la celebración de

los Documentos de Financiamiento y entregar al Acreditante una copia de la notificación correspondiente, (ii) registrar este Contrato en el Registro Estatal y entregar al Acreditante constancia de dicha inscripción, (iii) registrar este Contrato en el Registro Federal y entregar al Acreditante constancia de dicha inscripción y (iv) entregar evidencia al Acreditante de todo lo anterior.

7.19 Garantías. El Estado no podrá otorgar garantías para garantizar cualquier Endeudamiento, que tengan prelación sobre el presente Crédito.

7.20 Grado y prelación de pago. Realizar todos los actos necesarios para que, en todo momento, sus obligaciones de conformidad con los Documentos de Financiamiento constituyan obligaciones garantizadas en primer lugar y grado de prelación a su cargo y preferentes en su pago a (a) cualquier obligación garantizada que el Acreditado contraiga con posterioridad a la fecha del presente y (b) cualquier obligación quirografaria del Acreditado, presente o futura (con excepción de aquellos créditos y obligaciones que conforme a la Ley Aplicable tengan preferencia).

7.21 Irrevocabilidad de la afectación de las Participaciones. Las Partes convienen que las afectaciones de las Participaciones al Fideicomiso no podrán ser revocadas o revertidas a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del Acreedor Bancario. Asimismo, queda convenido que las afectaciones se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza en el Decreto de Autorización.

7.22 Operaciones Financieras de Cobertura. El Instituto deberá celebrar con cualquier institución financiera del sistema financiero mexicano, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la firma del presente Contrato, un contrato a satisfacción del Acreedor Bancario en virtud del cual el Instituto tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en las fechas en que tenga que efectuar el pago de intereses del presente Crédito y en los casos en que la TIIE haya excedido de un 20% (veinte por ciento), un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada TIIE y el 20% (veinte por ciento) expresado como tasa de interés anual sobre el saldo insoluto del principal, durante el periodo de intereses de que se trate. Al contrato referido se le denominará en adelante como el “Derivado”.

(a) La modalidad del Derivado corresponderá a las opciones financieras conocidas como “cobertura de tasa” o “CAP” y deberá contratarse con alguna de las instituciones financieras debidamente autorizadas para celebrar dichas operaciones en México.

(b) El Derivado de que se trata será contratado inicialmente por un período mínimo de 12 (doce) meses y será renovado durante toda la vigencia del presente Contrato, al menos por periodos de 12 (doce) meses y/o de acuerdo a las condiciones del mercado vigentes, en el entendido que en todo caso la renovación del Derivado deberá celebrarse por el Instituto con cuando menos 30 (treinta) días previos al vencimiento del Derivado en vigor.

(c) El Instituto se obliga, en el caso de ejercer los derechos previstos del Derivado a utilizar los recursos de dicha opción financiera, para cubrir los intereses del presente Crédito y en consecuencia del Financiamiento Banamex.

(d) El Acreditante y el Acreditado se obligan a que las primas o costos relacionados con la contratación y/o renovación del Derivado serán considerados como gastos del financiamiento y deberán ser cubiertos de forma oportuna por el Fiduciario con cargo a los recursos disponibles para ello en el Fideicomiso.

(e) Adicionalmente, el Instituto se obliga con el Acreedor Bancario a instruir y realizar todos los actos jurídicos necesarios para que en el caso de ejercer los derechos previstos en el Derivado, los recursos que obtenga sean depositados o transmitidos al patrimonio del Fideicomiso, a fin de que el Fiduciario los registre y los utilice para cubrir los intereses del Financiamiento Banamex.

7.23 Del Fideicomiso. Sin perjuicio de la obligación del Acreditado de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y, en su caso, moratorios, y demás obligaciones con cargo a sus ingresos propios y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, el Instituto se obliga a afectar los derechos de crédito que este tenga sobre el Préstamo al Estado según se señala en el Decreto de Autorización y como se describe a continuación.

(a) La transmisión de los derechos de crédito que este tenga sobre el Préstamo al Estado se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en el Fideicomiso; Fideicomiso en cuyo patrimonio se encuentran como activos del mismo con la finalidad de servir de mecanismo para el servicio de la deuda de este Crédito, el porcentaje suficiente y necesario del total de sus ingresos propios y de los derechos de crédito que el Acreditado tenga sobre el Préstamo al Estado.

(b) Dentro del Fideicomiso, el Acreedor Bancario es el Fideicomisario en Primer Lugar con un porcentaje suficiente y necesario, respecto del total de los ingresos propios del Instituto y de los derechos de crédito que este tenga sobre el Préstamo al Estado. Lo anterior, en el entendido de que los recursos enviados al Fideicomiso, conforme al porcentaje mencionado, deberán mantener un aforo de 2 (dos) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir el Acreditado bajo el presente Contrato.

(c) La afectación del total de los ingresos propios del Instituto y de los derechos de crédito que este tenga sobre el Préstamo al Estado subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del mismo.

(d) Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto de que todas las cantidades pagaderas por el Acreditado al Acreditante serán pagadas a través del Fideicomiso o bien, en ausencia de pago de la manera mencionada, a solicitud del Acreditante, en forma directa por el Acreditado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con cargo a las Participaciones que les correspondan al Acreditado, transfiriendo los montos suficientes para cubrir las cantidades pagaderas por el Acreditado al Acreditante a la Cuenta

Concetradora del Fideicomiso para que a través del Fideicomiso sean pagadas por el Acreditante conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(e) El Acreditado en este acto: (i) autoriza al Acreditante para presentar cualesquiera documentos, llevar a cabo trámites, solicitudes y, en general, llevar a cabo cualesquiera gestiones necesarias frente al Fideicomiso, a efecto de obtener el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente crédito, y (ii) se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios frente al Fideicomiso, a efecto de que el Acreditante obtenga por parte de dicho Fideicomiso, el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente crédito.

(f) El solo hecho de la constitución del Fideicomiso a que se refiere esta cláusula y la inscripción del presente Contrato en el mismo, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo del Acreditado derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva al Acreditante ya sea por parte del Fiduciario, en virtud del Fideicomiso o por parte del Acreditado, en forma directa. Si por cualquier circunstancia el Fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho del Acreditante, para exigir los mismos al Acreditado en forma directa y/o de llevar a cabo un cargo directo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

7.24 Reserva del Crédito. El Instituto se obliga, dentro de los siguientes 60 (sesenta) Días siguientes a la firma del presente Contrato, a constituir y, en su caso, a restituir en el Fideicomiso durante toda la vigencia del presente Contrato, un Fondo de Reserva equivalente a la suma de 3 (tres) amortizaciones mensuales del servicio de la deuda de capital e intereses, el cual se constituirá con recursos propios del Acreditado o de los provenientes de sus Derechos de Crédito del Préstamo al Estado afectados al Fideicomiso (la "Reserva del Crédito"). Dicha reserva deberá comenzar a constituirse en la fecha de la primera Disposición del Crédito.

La Reserva del Crédito servirá para que el Acreditado cubra las eventuales faltas de liquidez en el Fideicomiso, y en el supuesto de que dicha Reserva del Crédito sea aplicada total o parcialmente, será reconstituida, con recursos propios del Acreditado mediante aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos provenientes de sus Derechos de Crédito del Préstamo al Estado afectados en el Fideicomiso.

La restitución de la Reserva del Crédito se hará cuando se haya hecho uso de la misma para algún pago adeudado bajo el presente Contrato y se reconstituirá en el mes inmediato siguiente a que la misma se haya utilizado.

Una vez cubiertas todas y cada una de las amortizaciones del Crédito (incluyendo principal e intereses) y que no exista adeudo alguno bajo el mismo, el Acreditado instruirá al Fiduciario del Fideicomiso a efecto de que reembolse al Acreditado los remanentes de la Reserva del Crédito.

CLÁUSULA OCHO. EVENTOS DE ACELERACIÓN.

8.1 Eventos de Aceleración. Se considerará que ha existido un Evento de Aceleración en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes sucesos (cada uno, un “Evento de Aceleración”):

- (i) El Acreditado incumplen con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato, según sea el caso, excepto por aquellas cuyo incumplimiento se considera una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Nueve del presente Contrato; o
- (ii) Si cualquier sentencia, requerimiento u orden de cualquier autoridad se emite en contra del Acreditado y que cause un Efecto Adverso en la capacidad del Acreditado de pagar cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato o cualquier Documento de Financiamiento del cual sean parte, ya sea de principal, intereses o cualquier otro accesorio, para cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Contrato; o
- (iii) Si el Acreditado no informa al Acreditante del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Aceleración, o
- (iv) En caso de que el Acreditado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla, según sea el caso, con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato o de los demás Documentos de Financiamiento, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o el propio Acreditado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental.

8.2 Consecuencias de la Existencia de un Evento de Aceleración.

(a) El Acreditante podrá entregar al Acreditado, con copia para el Fiduciario, una Solicitud de Pago indicando que ocurrió un Evento de Aceleración dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en la que tuvo conocimiento del Evento de Aceleración, sin que por el transcurso de dicho plazo sin entregarse una Solicitud de Pago indicando que ocurrió un Evento de Aceleración se entienda que el mismo ha quedado subsanado pudiendo presentarse dicha solicitud incluso después del referido plazo con los mismos efectos que se establecen en la presente Cláusula.

(b) A partir de la entrega al Acreditado de la Solicitud de Pago indicando que ocurrió un Evento de Aceleración y hasta en tanto el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en la que solicite únicamente la Cantidad Requerida, el Fiduciario y/o el Acreditado deberá:

- (i) pagar al Acreditante mensualmente en relación con el Crédito, un monto equivalente a la Cantidad Requerida en términos del Contrato de Fideicomiso; y

(ii) realizar los otros pagos o actos establecidos en la Solicitud de Pago.

(c) Las cantidades que reciba el Acreditante serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato; en el entendido de que las cantidades que resulten en exceso después de aplicar dichos recursos serán aplicadas a amortizar anticipadamente las Disposiciones del Crédito aplicando dichas cantidades en exceso a los pagos de principal que correspondan a la última Fecha de Pago de Principal.

8.3 Mecanismo para Subsanar la Existencia de un Evento de Aceleración.

(a) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Evento de Aceleración del Financiamiento al Acreditado, el Acreditado deberá entregar al Acreditante un programa de regularización que señale la forma como cumplirá con sus obligaciones dentro de un término de 30 (treinta) Días siguientes a partir de la fecha de presentación del programa de regularización.

(b) Si dicho programa no es entregado al Acreditante dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, el Acreditante estará autorizado para declarar la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado.

(c) Si el programa no es cumplido o realizado dentro de un plazo de 90 (noventa) Días contados a partir de su presentación al Acreditante, el Acreditante estará autorizado para declarar la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado.

(d) En el caso de que el Acreditante considere, a su entera satisfacción, que el Acreditado ha subsanado el Evento de Aceleración o, en su caso, ha acreditado fehacientemente la inexistencia de la causa que generó el Evento de Aceleración notificado, o hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este enviará al Fiduciario del Fideicomiso una notificación en el sentido de que ha terminado el Evento de Aceleración.

CLÁUSULA NUEVE. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

9.1 Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que ha existido una Causa de Vencimiento Anticipado en caso de ocurra cualquiera de los siguientes sucesos (cada una, una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

- (i) El incumplimiento por parte del Acreditado y/o el Fiduciario de pagar, cuando sea exigible, cualquier monto de principal o interés pagadero conforme al presente Contrato o el Pagaré o cualquier Documento de Financiamiento o cualquier otro monto pagadero conforme a este Contrato en todo caso cuando el mismo sea exigible (ya sea antes de su vencimiento señalado o por cualquier otra razón); o
- (ii) El Acreditado, incumpla con el pago, cuando sea exigible, de cualquier principal o interés sobre cualquiera de sus otros Endeudamientos por un monto mayor a \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en cualquiera otra moneda, o cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera Endeudamientos, ocurra y continúe si el efecto de lo ocurrido y la

continuación de dicho evento es causa de, o permite al tenedor o tenedores de dicho Endeudamiento (o a un fiduciario o agente por cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho Endeudamiento se vuelva exigible, o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo comience de nueva cuenta, y dicha exigibilidad o evento no se subsana dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se presente; o

- (iii) Cualquier declaración, garantía o certificación realizada por o a nombre del Acreditado en este Contrato, en cualesquier otros Documentos de Financiamiento, o en cualquier aviso u otro certificado, contrato, documento, estado financiero u otro estado entregado conforme al presente o conforme aquellos, fuese probado como falso o que indujo al error en cualquier aspecto al momento de su realización o se consideró realizado; o
- (iv) El Acreditado admita por escrito su imposibilidad de, o esté generalmente imposibilitado para, pagar sus deudas al momento en que sus deudas se vuelvan exigibles; o
- (v) Si cualquier sentencia, resolución en firme insatisfecha, requerimiento u orden de cualquier autoridad se hubiera dictado en contra del Acreditado o del Estado por un monto mayor a \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en cualquiera otra moneda, y no se subsanare a satisfacción del Acreditante dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días siguientes a la fecha de su acontecimiento; o
- (vi) El Fideicomiso se extinga o termine su vigencia y efectos por cualquier razón, o el Acreedor Bancario deje de tener derecho a ser pagado con los recursos derivados del Porcentaje Asignado; o
- (vii) Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o terminar el Contrato de Fideicomiso, este Contrato o cualesquiera Documentos de Financiamiento; o
- (viii) Si el Acreditado no informa al Acreditante del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir una Causa de Vencimiento Anticipado; o
- (ix) Si el Acreditado destina los recursos del Crédito a fines distintos a los estipulados en este Contrato; o
- (x) Si por cualquier causa la Tesorería de la Federación deja de ministrar al Fideicomiso el importe correspondiente al Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas; o
- (xi) Si las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas del Porcentaje Asignado son inferiores a la Cantidad Requerida en 2 (dos) o más ocasiones en un plazo de 12 (doce) meses calendario o si el monto de las cantidades recibidas por el

Fideicomiso derivadas del Porcentaje Asignado mensualmente entre cada pago mensual de capital más intereses al amparo del Crédito no es en todo momento por lo menos 2.0 (dos punto cero) veces a 1 (uno) la Cantidad Requerida de cada mes; o

- (xii) Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal; o
- (xiii) Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a instruir o que instruya a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora; o
- (xiv) Si el Acreditado no incluye en el Presupuesto de Egresos, dentro del término en el cual existan cantidades pendientes en virtud del Crédito, las cantidades necesarias para pagar el principal, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas con relación al Crédito o incumple con las obligaciones derivadas de la Ley de Deuda Pública; o
- (xv) Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto que pudiere afectar los montos o los derechos derivados del Porcentaje Asignado, incluyendo la celebración de contratos de compensación; o
- (xvi) Si por cualquier causa, imputable o no al Acreditado, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan por Participaciones; o
- (xvii) Si cualquier sentencia, requerimiento u orden de cualquier autoridad se encuentra pendiente de ser dictada en contra del Acreditado y que cause un Efecto Adverso en la capacidad del Acreditado de pagar cualquier cantidad pagadera por el Acreditado conforme a este Contrato o cualquier Documento de Financiamiento, ya sea de principal, intereses o cualquier otro accesorio, para cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Contrato; o
- (xviii) Si el Acreditado incumple con sus obligaciones bajo la Cláusula 10.4 (c) de este Contrato; o
- (xix) Si en cualquier tiempo la calificación del Estado es menor a “BBB” o sus equivalentes, por parte de cualquiera de las Agencias Calificadoras; o
- (xx) Se exceda el monto de endeudamiento que en su caso se establezca (i) en la Ley de Deuda Pública o en la Ley de Ingresos del Estado; (ii) en cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado; (iii) en la legislación aplicable, durante la vigencia de este Crédito; o
- (xxi) Si las Participaciones se reducen en un 25% (veinticinco por ciento) o más; o

- (xxii) Si existe una demanda, controversia o acción presentada o que se pretenda presentar ante cualquier autoridad gubernamental y que tenga por objeto atacar la existencia, validez, legalidad o constitucionalidad de este Crédito, el Decreto de Autorización, de la Ley de Deuda Pública, de la Ley de Ingresos, o de cualesquier Aprobación Gubernamental referente a este Crédito.
- (xxiii) Si el Acreditado incumplen cualquiera de sus obligaciones mencionadas en la Cláusula Siete del presente Contrato.
- (xxiv) Si cualquiera del Acreditado incumple este Contrato o cualesquiera Documentos de Financiamiento.
- (xxv) Si ocurre un Efecto Adverso en el Acreditado.
- (xxvi) Si cualquier Autoridad Gubernamental decomisare, expropiare o asumiere la custodia o el control de todos o cualquier parte de los bienes del Acreditado.
- (xxvii) Si ocurre cualquier otro evento establecido como una Causa de Vencimiento Anticipado bajo cualquier Documento de Financiamiento.

9.2 Efectos de la Existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado.

(a) A partir del acontecimiento de cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado, el Acreditante podrá notificar al Acreditado la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado. El Acreditado deberá contestar dicha notificación entregando al Acreditante cualquier información que considere que acredita fehacientemente la inexistencia de la Causa de Vencimiento Anticipado dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación. En todo caso, el Acreditado está obligado a notificar el acontecimiento de cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) días naturales a que tenga conocimiento de ella.

(b) Vencido ese plazo, en caso de que el Acreditado no haya dado contestación o en caso de que razonablemente no haya acreditado la inexistencia de la Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá el derecho de declarar una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Contrato y por lo tanto el Crédito se vencerá anticipadamente, sin responsabilidad alguna para el Acreditante y sin necesidad de resolución judicial al respecto, y todas las cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas y el Acreditante estará autorizado a cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes, comisiones, accesorios financieros, cargos y demás cantidades pagaderas bajo este Contrato y los demás Documentos de Financiamiento.

A efecto de cubrir los montos a que se refiere el párrafo que antecede, el Fiduciario del Fideicomiso se encontrará facultado para entregar la Cantidad Requerida, por lo que el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario del Fideicomiso una Solicitud de Pago. En virtud de dicha Solicitud de Pago, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante mensualmente la Cantidad Requerida, para que sea aplicado por el Acreditante íntegramente de conformidad con lo dispuesto en este Contrato.

CLÁUSULA DIEZ. MISCELÁNEOS.

10.1 Costos y Gastos.

El Acreditado deberá, ya sea que las operaciones contempladas en el presente se hayan consumado o no y, ya sea que los siguientes se incurran antes o después de la fecha de celebración de este Contrato, pagar, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su solicitud, todos los costos y gastos razonables en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato y los demás Documentos de Financiamiento.

10.2 Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente:

(a) El Acreditado deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores, agentes y apoderados (cada uno, una “Persona Indemnizada”) de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos menores razonables o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al repago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo de cualquier agente o del Acreditante) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas personas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro Documento de Financiamiento, incluyendo el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas personas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte Acreditante de cualquiera de sus respectivos derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos de Financiamiento, y cualquier investigación, litigio o procedimiento (incluyendo cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia u otro procedimiento similar o procedimiento de apelación) relacionado con este Contrato o cualquier Documentos de Financiamiento o con el uso de los recursos de los mismos, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las “Responsabilidades Indemnizadas”); en el entendido, de que el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las Responsabilidades Indemnizadas que surjan de la negligencia grave o dolo u omisión de dicha Persona Indemnizada.

(b) Las obligaciones establecidas en esta Cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Acreditado bajo esta Sección deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, actuando razonablemente, a costa y gasto del Acreditado. Todos los montos debidos bajo esta Sección deberán pagarse dentro de 30 (treinta) Días después de ser requeridos.

(c) En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta Sección puedan ser inejecutables en virtud de que viola cualquier ley o política

pública, El Acreditado deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la Ley Aplicable, el pago y satisfacción de dicho compromiso.

10.3 Notificaciones.

(a) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, podrá ser realizada de conformidad con cualesquiera de los siguientes métodos: (i) fedatario público; (ii) correo certificado con acuse de recibo; (iii) servicio de mensajería con acuse de recibo; o (iv) a través de medios electrónicos, siempre que la parte que reciba la notificación confirme dicha notificación a través de correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, cada una a ser entregada en los siguientes domicilios:

El Instituto

Dirección de Notificación:

Glorieta Revolución 101 Depto. 2
Col. Centro, C.P.42000
Pachuca de Soto, Hgo.
Atención: Director General
Teléfono. 01 771 1070888
Fax. (*)
Correo electrónico: ifinancimientoh@hidalgo.gob.mx

El Estado

Dirección de Notificación:

Palacio de Gobierno, Plaza Juárez s/n
Primer Piso, Col. Centro, C.P.42000
Pachuca de Soto, Hgo.
Atención: Secretario de Finanzas y Administración
Teléfono. 01 771 7176000
Fax. (*)
Correo electrónico:

(b) En caso de que alguna de las Partes no notifique a la otra parte el cambio de domicilio, cualquier notificación que se lleve a cabo bajo el presente Contrato surtirá sus efectos en el domicilio originalmente establecido en este Contrato.

10.4 Cesión.

(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato. El Acreditado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de Financiamiento, salvo por lo expresamente establecido en dichos Documentos de Financiamiento.

(b) El Instituto, previa autorización por escrito del Acreedor Bancario podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de Financiamiento, únicamente a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y podrá también llevar a cabo operaciones de bursatilización sobre dichos derechos, sin que se requiera el consentimiento del Acreditado para efectuar tales cesiones, transmisiones o bursatilizaciones; en el entendido, de que en el caso de bursatilizaciones, los instrumentos respectivos deberán indicar que los mismos sólo pueden ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

(c) En ese sentido, el Acreditante y el Acreditado brindarán las facilidades y la información necesaria al Acreedor Bancario en relación con la bursatilización de los derechos del Acreedor Bancario derivados del Financiamiento Banamex. Enunciativa, más no limitativamente, el Acreditante y el Acreditado deberán cumplir con las obligaciones que conforme a la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y demás disposiciones aplicables, en su caso, le deriven de la emisión y colocación de certificados bursátiles y otros instrumentos, incluyendo reportar información financiera, firmar el prospecto y suplemento, etc.

10.5 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos.

(a) Ningún incumplimiento o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos de Financiamiento y ninguna negociación entre el Acreditado y el Acreditante deberá operar como una renuncia de ello, ni el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio, individual o parcial, derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de Financiamiento precluirá cualquier ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de Financiamiento.

(b) Ninguna notificación para o demanda en contra del Acreditado impedirá que el Acreditado reciba cualquier otra o ulterior notificación o demanda en circunstancias similares o diferentes ni constituirá una renuncia de los derechos del Acreditante para tomar cualquier otra medida en cualesquiera circunstancias sin notificación o solicitud. Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de Financiamiento de acuerdo a la Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

10.6 Modificación o Renuncia. Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Acreditado.

10.7 Supervivencia. Todas las indemnizaciones establecidas en el presente, deberán sobrevivir la celebración y otorgamiento de este Contrato. Adicionalmente, cada una de las declaraciones realizadas o consideradas como realizadas conforme al presente Contrato deberá sobrevivir la realización de dichas declaraciones.

10.8 Indivisibilidad. Cualquier disposición del presente Contrato que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá ser efectiva respecto a esa jurisdicción. La prohibición o imposibilidad de ejecución de alguna disposición del presente Contrato no afectará la validez o ejecutabilidad de cualquier otra disposición.

10.9 Ley Aplicable; Sometimiento a Jurisdicción.

(a) Este Contrato y cada uno de los Documentos de Financiamiento se registrará por, y será interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) En este acto las partes del presente Contrato se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales localizados en el Distrito Federal o en Pachuca, Hidalgo, a elección de la parte actora, para los propósitos de todos los procedimientos legales que surjan de, o se relacionen con este Contrato, cualquier otro Documento de Financiamiento o las operaciones contempladas por el presente o por aquellos.

(c) Asimismo, cada una de las partes en este acto renuncia irrevocablemente, en la medida máxima permitida por la Ley Aplicable, a cualquier objeción que pudiera tener, en este momento o en el futuro, en cuanto a la fijación de jurisdicción en dichos procedimientos iniciados en dichos tribunales y a cualquier reclamación de que dichos procedimientos iniciados en dichos tribunales haya sido iniciado en un foro inconveniente.

10.10 Acuerdo Total. Este contrato y los demás documentos de la operación representan el contrato definitivo y completo de las partes del presente, y todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en este acto sobreseídos en su totalidad por los términos de este contrato y los otros documentos de financiamiento.

10.11 Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Salvo acuerdo por escrito celebrado entre las partes de buena fe, el Acreditado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aun en presencia de caso fortuito o fuerza mayor, y acepta su responsabilidad de acuerdo con el artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Estado de Hidalgo y de las entidades federativas de la República Mexicana.

10.12 Confidencialidad. (a) Toda la información contenida en este Contrato que sea identificada por escrito como privilegiada y/o confidencial por cualquier parte, se tratará como información privilegiada y/o confidencial por las demás partes de este Contrato y por lo tanto, ninguna de las partes podrá revelar dicha información a persona alguna (con excepción de sus afiliadas, funcionarios, consejeros, directores y apoderados, incluyendo contadores, abogados y

demás asesores profesionales, en el entendido que las personas a quienes se divulgue dicha información serán informadas de la naturaleza confidencial de dicha información e instruidas a mantener dicha información confidencialmente), sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que lo solicite, salvo en el supuesto de que (a) dicha información sea requerida por alguna autoridad administrativa o judicial en el ejercicio de sus facultades; o (b) dicha información se convierta en pública por algún motivo que no se relacione con un incumplimiento a esta Cláusula Vigésima Primera.

Las partes de este Contrato convienen en mantener la confidencialidad de la información a que se refiere el inciso anterior, excepto que dicha información podrá revelarse (a) a los directores, consejeros, funcionarios y empleados, incluyendo asesores legales o fiscales y auditores de sus afiliadas (en el entendido que las personas a quienes se divulgue dicha información serán informadas de la naturaleza confidencial de dicha información e instruidas a mantener dicha información confidencialmente); (b) en caso de solicitud o requerimiento por alguna autoridad administrativa o judicial, en el ejercicio de sus facultades; (c) a cualquier otra parte de este Contrato; (d) en relación con el ejercicio de cualquier recurso, acción o procedimiento que se relacione con el presente Contrato o el ejercicio de los derechos que de éste deriven; (e) con sujeción a un contrato sustancialmente en los términos de esta Cláusula, a cualquier cesionario o participante autorizado de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato; (f) con el consentimiento de la parte afectada; o (g) en la medida en que dicha información se convierta en pública por algún motivo que no se relacione con un incumplimiento a esta Cláusula.

10.13 Estipulación a favor de tercero. De conformidad con lo establecido en los Artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal, las Partes acuerdan que (i) el presente no podrá ser modificado sin el previo consentimiento por escrito de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, y (ii) el Acreedor Bancario es beneficiario de todos los derechos establecidos en este Contrato a su favor; para lo cual, el Acreedor Bancario ha manifestado en un documento por separado su aceptación a dichas estipulaciones.

10.14 Asesoría; Negociación Mutua. Cada una de las partes ha tenido representación legal por asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de la partes en igualdad de condiciones, con el consejo y la participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las partes.

10.15 Información.

(a) Con el objeto de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Acreditante y el Acreditado en esta misma fecha entrega al Acreedor Bancario una carta de autorización firmada por su(s) apoderado(s) correspondientes, con el objeto de que el Acreedor Bancario esté autorizado para realizar consultas periódicas a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Acreditante y el Acreditado, así como para que esté facultado para proporcionar a dichas sociedades de información crediticia información sobre el Acreditante y el Acreditado.

(b) Además de las personas y autoridades a que hacen referencia los artículos noventa y tres y ciento diecisiete de la Ley de Instituciones de Crédito, el Acreditante y el Acreditado autorizan al Acreedor Bancario para que divulgue la información que se derive de las operaciones a que hace referencia este Contrato a (i) las demás entidades financieras, nacionales o extranjeras, con las que esté relacionada, (ii) a su casa matriz en el extranjero, (iii) las autoridades regulatorias de la casa matriz, y (iv) a las personas que convengan las partes del presente Contrato.

(c) El Acreditado reconoce que el presente Contrato constituye una "Actividad Vulnerable" para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por lo anterior:

- (i) se obligan frente al Acreditante a darle toda la información que requiera el Acreditante para poder identificar al Acreditado en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y
- (ii) reconocen que si no proporcionan la información a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior, el Acreditante estará facultado, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial al respecto, a no prestar el Crédito objeto del presente Contrato.

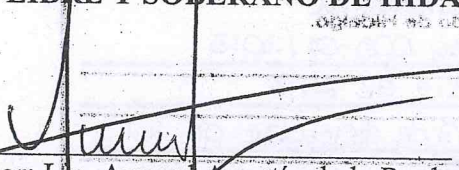
[Sigue Hoja de Firmas]

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE
FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE NO EXISTE ERROR, DOL,
LESION O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA
INVALIDARLO, MOTIVO POR EL CUAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN
TANTOS ORIGINALES, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EL 10 DE
DICIEMBRE DE 2013.



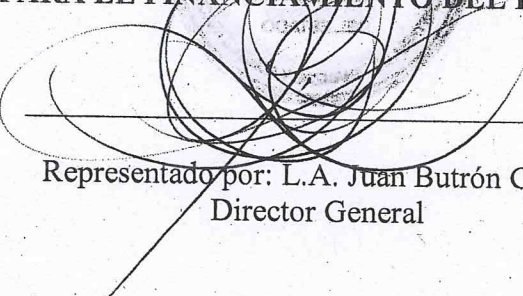
El Acreditado

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


Representado por: Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite
Secretario de Finanzas y Administración

El Acreditante

EL INTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO


Representado por: L.A. Juan Butrón García
Director General

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, como Acreditado y el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, como Acreditante, de fecha 10 de diciembre de 2013.



Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Finanzas y Administración
Coordinación de Planeación Financiera
Registro de Obligaciones y Empréstitos
del Estado de Hidalgo

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo de conformidad con los artículos 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

Inscripción No. Hgo. Reg. 005-01/2013

Fecha: 12 de diciembre de 2013

Pedruco de Soto, Hgo., a 12 de diciembre de 2013.

Nombre y Firma

L.E. Xochitl Beatriz García Curiel

